RAD : 0800140530072023-00665-00
REFERENCIA : ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE : ISMAEL BORRE AGUILERA
ACCIONADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
PROVIDENCIA : 28/09/2023 - AUTO ADMITE TUTELA

Informe Secretarial. Paso a su despacho Sra. Juez la presente acción constitucional. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2023,
La secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El ciudadano ISMAEL BORRE AGUILERA, interpuso acción de tutela contra la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A con miras a obtener el restablecimiento de sus derecho fundamentales de petición, información y debido proceso consagrados en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.

2. **SOLICITAR** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

3. Hágasele saber a la accionada que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.

5. Requerir a la accionada a informar quién o quiénes son los encargados de cumplir un eventual fallo, indicando nombre, dirección electrónica de notificaciones y cargo. Así mismo deberán indicar el nombre del superior jerárquico del mismo.

6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.

RAD : 0800140530072023-00665-00
REFERENCIA : ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE : ISMAEL BORRE AGUILERA
ACCIONADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
PROVIDENCIA : 28/09/2023 AUTO ADMITE TUTELA

7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdfc6c5a578653cca69a7ddb04d611b36457fbde05b048e230dc2081d8b92d7**
Documento generado en 28/09/2023 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica